



**ADENDA N° 2**

**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y  
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y  
FORESTAL “ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA” (CENTA)**

**“PARA EL PRÉSTAMO DE BIENES MUEBLES”**

**SANTA TECLA, MARZO DE 2018**

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30, se elimina edad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los suscribientes, y número de NIT de las instituciones que representan los mismo, por ser datos personales de acuerdo al Art. 6, literal (a) y Art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas 1 a la 6, 9 y 10 del presente documento.

**Nosotros: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_

; en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que se denomina "**MAG**", actuando en mi calidad de Ministro y Titular del Ramo, y en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**; institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, que se denomina "**CENTA**"; las calidades con que actúo las compruebo con la siguiente documentación: a)

La certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que se me tomó la protesta de ley previo a asumir el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; y c) Ley de Creación del CENTA que establece en el artículo uno de la referida Ley que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis letra a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Para El Préstamo de Bienes Muebles".
- II. Que posteriormente el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se suscribió adenda número uno a dicho convenio, en el cual se modificó la Cláusula Octava, en el sentido de ampliar su vigencia por UN AÑO, contado a partir del uno de abril de dos mil diecisiete.

- III. Que en la Cláusula V. MODIFICACIONES. Determina que el Convenio podrá ser modificado por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de éste.
- IV. Que en la Cláusula VIII. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Establece que dicho Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de su suscripción, el cual podrá prorrogarse por el plazo que las partes determinen de mutuo acuerdo, previa solicitud de cualquiera de ellas antes del vencimiento del plazo original.

**POR TANTO:**

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos suscribir la presente:

**ADENDA N° 2**

**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y  
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
“ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA” (CENTA)  
“PARA EL PRÉSTAMO DE BIENES MUEBLES”**

La cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**

Se modifica la Cláusula Segunda. Responsabilidades de las Partes, del convenio conforme se expresa a continuación:

**Del CENTA**

2. Asegurar el buen uso de los bienes objeto de este Convenio, manteniéndolos en buenas condiciones, obligándose a devolver al MAG los referidos bienes en buen estado de funcionamiento al finalizar el plazo de este Convenio o sus prórrogas si fuere el caso, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos y la devaluación por el transcurso del tiempo, en este caso deberá seguirse el procedimiento legal correspondiente a efecto de determinar las condiciones en que se encuentran a la finalización del plazo del convenio o sus prórrogas debiéndose devolver los bienes al MAG en el estado en que se encuentren para proceder a realizar los detrimentos patrimoniales que correspondan.
10. Responsabilizarse por la pérdida, daños o perjuicios contra los bienes, objeto de este instrumento, de conformidad al Instructivo para el manejo de los detrimentos patrimoniales de bienes de uso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Acuerdo Ejecutivo N° 294, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

Prorrogase por el plazo de UN AÑO contado a partir del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el uno de abril de dos mil diecinueve el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA) "Para el Préstamo de Bienes Muebles".

## **CLÁUSULA TERCERA**

Las partes disponemos, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente adenda, permanecerán inalterables en el Convenio original, el cual se ratifican en todas sus partes.

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Adenda Número Dos, en dos ejemplares de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Ministro de Agricultura y Ganadería y  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal de CENTA